

ayudas a todas las empresas, determinadas en el modo que se indica en el apartado quinto de esta orden, denominado Cuantía de las ayudas.

Quinto. *Cuantía de las ayudas.*—Las ayudas máximas por tonelada transportada que percibirán las empresas eléctricas, propietarias de las centrales térmicas, en el caso de haber efectuado transportes en el ejercicio de 2008 en los casos a) y b) del apartado segundo, serán las siguientes:

Central térmica	Cuenca origen	Empresa minera	Caso a <sup>(1)</sup> — €/t	Caso b <sup>(2)</sup> — €/t
P u e n t e Nuevo. Guardo. Guardo.	Puertollano. Norte León. Bierzo-Villablino.	Empresa Carbonífera del Sur, S. A. S. A. Hullera Vasco Leonesa Unión Minera del Norte, S. A.	— — —	11,00 4,99 13,50
Escucha. Escucha.	Mequinenza. Pirineo.	De la cuenca Mequinenza Carbones Pedraforca, S. A.	8,53 23,34	8,70 —

(1) Carbón del año 2007 transportado durante 2008.

(2) Carbón correspondiente al año 2008.

Para los ejercicios de 2009 y 2010, las cuantías serán fijadas en las correspondientes convocatorias que se convoquen para esos años.

Sexto. *Órganos competentes.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Gerente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras. El órgano competente para la concesión de las ayudas es el Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras u órgano en quien delegue.

2. El plazo para resolver y notificar será de seis meses a partir del cierre de la convocatoria, de acuerdo con la disposición adicional novena, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En cualquier caso, si en dicho plazo no ha recaído resolución, podrá entenderse desestimada la concesión de la ayuda conforme a lo establecido en el artículo 25.5 de la citada Ley.

3. Las notificaciones se realizarán en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4. Tanto las empresas mineras origen de los transportes, como las empresas eléctricas receptoras de los mismos, harán constar en su cuenta anual el carácter público de la ayuda obtenida, indicando su cuantía y su concesión por el Instituto.

Séptimo. *Justificación de las ayudas.*—La acreditación de la realización de los transportes se realizará mediante la presentación de las correspondientes facturas, en el plazo máximo de dos meses desde la realización del transporte, cuando se trate de transportes a realizar después de la solicitud. La acreditación se realizará conjuntamente con la solicitud en el caso de transportes ya realizados en ese momento.

Dado que las ayudas se abonarán sobre la base de hechos ya producidos y documentados, no resulta de aplicación lo establecido en las letras j, k, l y n del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo. *Compatibilidad.*—Estas ayudas son incompatibles con cualesquiera otras cuyo objeto sea el mismo.

Noveno. *Convocatorias.*—Las convocatorias de las ayudas serán realizadas mediante resolución del Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, ajustándose a lo dispuesto en la presente orden, si bien podrá establecer, en su caso, el destino específico de los carbones cuyo origen es la cuenca de Mequinenza.

Décimo. *Comisión de Valoración.*—La Comisión de Valoración de las solicitudes presentadas al amparo de esta orden estará constituida por el Gerente del Instituto que la presidirá; tres vocales en representación de la Unidad de Reestructuración, el Área de Explotación y el Servicio de Gestión Económica de Subvenciones designados por el Gerente del Instituto; un vocal en representación del Gabinete del Ministro; un vocal en representación del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Energía; un vocal en representación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio; y el Secretario General del Instituto que actuará como secretario con voz y voto.

La Comisión tendrá carácter de órgano colegiado, siéndole de aplicación lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de las competencias exclusivas que el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española atribuye al Estado.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 2008.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Miguel Sebastián Gascón.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

**17959** *ORDEN ARM/3187/2008, de 31 de octubre, por la que se convocan ayudas para la adquisición e instalación de equipos de localización de buques pesqueros vía satélite en buques pesqueros.*

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23 que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Por otra parte, la Unión Europea ha establecido una serie de ayudas a los armadores de buques de pesca para la adquisición e instalación de equipos de localización de buques vía satélite «cajas azules». En la actualidad, estas ayudas vienen determinadas por el Reglamento (CE) 861/2006 del Consejo de 22 de mayo, por el que se establecen medidas financieras comunitarias para la aplicación de la política pesquera común y el derecho del mar.

Asimismo, la Orden APA/3660/2003, de 22 de diciembre, por la que se regula en España el sistema de localización de pesqueros vía satélite y por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición e instalación de los sistemas de localización en buques pesqueros, en su anexo I, establece los buques pesqueros españoles obligados a instalar a bordo un dispositivo de seguimiento por satélite, añadiendo en su redacción, además de los señalados, los buques arrastreros incluidos en los planes de pesca de Ibiza y Alborán y los buques pesqueros que faenen al amparo de Acuerdos de Pesca suscritos por la Unión Europea con terceros países, o en aguas internacionales, en ambos casos, sin límites de eslora (apartado 1.º b y c, respectivamente).

Igualmente, la Orden APA/1858/2007, de 13 de junio, por la que se establece las bases reguladoras para la concesión de las ayudas para la adquisición e instalación de equipos de localización de buques pesqueros vía satélite, establece en su artículo 1, letras b) y c), el objetivo que se persigue con dicha regulación, consistente en la regulación de las ayudas destinadas a la adquisición e instalación, por primera vez, de equipos nuevos de localización por vía satélite, en aquellos buques pesqueros de eslora total superior a 15 metros que hayan sido dados de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa con posterioridad al 24 de octubre de 2005 y a cualquier otro buque que este obligado por la normativa vigente a llevar instalado dicho equipo con posterioridad a la referida fecha.

En el momento actual nos encontramos con la posibilidad de que con posterioridad a expirar el plazo establecido en la última orden ministerial de convocatoria (Orden APA/2422/2007, de 11 de julio), para la presentación de solicitudes para las ayudas, puedan construirse nuevos buques pesqueros que, o bien por la dimensión de su eslora o bien por estar inmersos en alguno de los supuestos contemplados en el anexo I de la Orden APA/3660/2003, de 22 de diciembre, o en el referido artículo 1 de la Orden APA/1858/2007, de 13 de junio, tengan la obligación de instalar a bordo el dispositivo de localización.

La presente orden, establece la convocatoria para la concesión de las ayudas para aquellos barcos pesqueros de eslora total superior a 15 metros que hayan sido dados de alta en el Censo de Flota Pesquera Operativa con posterioridad al 15 de septiembre de 2007 y para aquellos otros que, actualizada su eslora por la Administración, superen en la actualidad la medida citada. Igualmente, se incluyen los contemplados en el anexo I (apartado 1.º b y c) de la Orden APA/3660/2003, de 22 de diciembre, y los referidos en el artículo 1 de la Orden APA/1858/2007, de 13 de junio. Su fin es que todos los buques obligados por la normativa comunitaria o nacional a instalar el equipo de seguimiento por satélite, puedan ser beneficiarios con las mismas.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando la necesidad de que los buques pesqueros de nueva construcción, así como el resto de pesqueros obligados por la normativa a instalar el equipo de localización vía satélite, no se vean discriminados, se hace necesario dictar una nueva disposición que contemple estas ayudas.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto.*—La presente orden tiene por objeto la convocatoria de la concesión de ayudas destinadas a la adquisición e instalación, por primera vez, de equipos nuevos de localización por vía satélite, en los buques pesqueros en los que se den las siguientes condiciones:

a) De eslora total superior a 15 metros que hayan sido dados de alta en el Censo de Flota Pesquera Operativa con posterioridad al 15 de septiembre de 2007.

b) Buques arrastreros incluidos en los planes de pesca de Ibiza y Alborán, cualquiera que sea su eslora.

c) Buques que faenen al amparo de Acuerdos de Pesca suscritos por la Unión Europea con terceros países, o en aguas internacionales, cualquiera que sea su eslora.

d) Aquellos buques cuya eslora total se incremente por encima de los referidos 15 metros con posterioridad al 15 de septiembre de 2007.

Segundo. *Bases reguladoras.*—La presente convocatoria, se regirá por lo establecido en las bases reguladoras contenidas en la Orden APA/1858/2007, de 13 de junio, publicada en el BOE número 150, de 23 de junio.

Tercero. *Financiación, cuantía total máxima, y distribución por anualidades.*

1. La financiación de las ayudas convocadas mediante la presente Orden, se efectuará con cargo al crédito disponible en la aplicación 21.09.415A.770 de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2008.

2. El gasto total máximo de ayudas a conceder será de 120.000 euros para dicho ejercicio de 2008.

Cuarto. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes de las ayudas se dirigirán a la Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y se presentarán en las entidades colaboradoras, en la Secretaría General del Mar o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes, deberán ser cumplimentadas en el modelo de solicitud recogido en el anexo II e irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Consentimiento para la verificación de datos de identidad por medios telemáticos, o fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del beneficiario o beneficiarios.

b) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal del beneficiario o beneficiarios.

c) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social mediante la presentación de declaración responsable (anexo III).

d) Factura original, firmada y sellada, o copia compulsada de la misma, con su correspondiente «recibí» o «pagado», a nombre del armador solicitante de la compra del equipo de localización por vía satélite, con detalle de los elementos que lo componen, y de la instalación del equipo en el buque, así como el número de serie del equipo.

e) Anexo I debidamente cumplimentado, así como los certificados que figuran en su letra E).

f) Copia de la hoja del Censo de Flota Pesquera Operativa.

3. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de veinte días desde el día siguiente a la publicación de esta Orden.

4. Las comunicaciones y notificaciones que, como consecuencia de los trámites de la ayuda, deba realizar la Administración, se dirigirán al domicilio social de las entidades colaboradoras.

5. Si la solicitud de ayuda no reuniera los datos de identificación, o cualquiera de los previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71, apartado 1 de la citada Ley en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, para que en un plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 42, de la misma Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento podrá instarse al solicitante para que complete los requisitos necesarios de un trámite defectuosamente cumplimentado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaída en su derecho a dicho trámite. Sin embargo, se admitirá la actuación de la interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Quinto. *Instrucción y resolución.*

1. La instrucción será realizada por el órgano al que se refiere el punto 1 del artículo 7 de la Orden APA/1858/2007, de 13 de junio.

2. El Secretario General del Mar, por delegación de la Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, en virtud de lo establecido en la Orden APA/1555/2008, de 30 de mayo, de delegación de competencias, dictará y notificará la correspondiente resolución en el plazo de máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de la ayuda.

Sexto. *Recursos.*—La Resolución pondrá fin a la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con carácter previo y potestativo, el recurso de reposición en el plazo de un mes según dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante la Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

Séptimo. *Efectos.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de octubre de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, P. D. (Orden ARM/1555/2008, de 30 de mayo), el Secretario General del Mar, Juan Carlos Martín Fraguero.

**ANEXO I**  
**Documentación**

El armador suministrará a la Secretaría General del Mar la siguiente documentación para cada equipo:

A) Identificación del armador:

Nombre o razón social .....

Número D.N.I. ....

Número C.I.F. ....

Domicilio .....

Población .....

Código postal .....

Teléfono fijo ..... Teléfono móvil .....

Fax para notificaciones en caso de fallos del equipo .....

B) Identificación del buque:

Nombre .....

Matrícula/folio .....

Código CFPO .....

TRB/GT .....

Eslora/pp .....

Eslora total .....

Tipo de buque .....

Puerto Base .....

Modalidad de pesca .....

Caladero .....

Cofradía /Asociación .....

C) Identificación del equipo:

Empresa fabricante .....

Modelo .....

Número de serie exterior de la caja .....

Numero de serie de Inmarsat (ISN) .....

Tipo de terminal de comunicaciones .....

D) Instalación:

Empresa instaladora .....

Fecha de instalación .....

Número de móvil de Inmarsat (IMN) .....

Fecha de entrada en servicio .....

E) Certificados:

1. Certificaciones del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA) y del fabricante del equipo acreditando la conformidad del mismo con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo II de la Orden APA/3660/2003, de 22 de diciembre.
2. Certificación de la empresa instaladora de conformidad con los requisitos de instalación establecidos en el Anexo II de la Orden APA/3660/2003, de 22 de diciembre.
3. Certificado de alta del equipo en el servicio de comunicaciones.

**ANEXO II****MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES A LA ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE LOCALIZACIÓN VÍA SATÉLITE**

(Orden ARM/...../200, de.....de.....)

**I. DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE**

Nombre y Apellidos				N.I.F.
Domicilio				
Calle y Número	Localidad	Provincia	Cód. Postal	Teléfono y fax

**II. DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DEL REPRESENTANTE**

Nombre				C.I.F.
Domicilio				
Calle y Número	Localidad	Provincia	Cód. Postal	Teléfono y fax

**III. DATOS DE LA ENTIDAD PESQUERA COLABORADORA**

Nombre				C.I.F.
Domicilio				
Calle y Número	Localidad	Provincia	Cód. Postal	Teléfono y fax

**IV. IDENTIFICACIÓN DEL BUQUE**

Nombre	Matrícula y Folio	Código Censo	Eslora Total	Eslora entre perpendiculares

**V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA <sup>1</sup>**

<input type="checkbox"/> Copia de la hoja del Censo de Flota Pesquera Operativa y Licencia de Pesca. <input type="checkbox"/> Hoja de asiento de inscripción marítima, compulsada y actualizada. <input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del N.I.F y/o C.I.F. del beneficiario. <input type="checkbox"/> Declaración responsable que acredite el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. <input type="checkbox"/> Factura original firmada y sellada a nombre del armador solicitante de la compra del equipo, con el recibí o pagado. <input type="checkbox"/> Anexo I de la Orden Ministerial debidamente cumplimentado, con los certificados exigidos en su apartado E).
--

.....  
<sup>1</sup> Cruzar con aspa la casilla correspondiente.

**VI. VERIFICACION DE DATOS DE IDENTIDAD.**

Consentimiento por medios telemáticos para la verificación de los datos de identidad.

.....  
 Cruzar con aspa la casilla.

## VII. SOLICITUD

El abajo firmante solicita la subvención pública a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En ....., a ..... de ... de 200..  
(Firma)

Sra. Ministra de Medio Ambiente, Medio Rural y Medio Marino  
Paseo de Infanta Isabel, 1  
28071 Madrid.

**ANEXO III**

## MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

## DECLARACION JURADA / PROMESA

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con  
D.N.I o N.I.F. nº \_\_\_\_\_, a los efectos de percibir las ayudas reguladas  
en esta orden,

DECLARA / PROMETE bajo su responsabilidad,

Que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario que se recogen en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y que no es beneficiario de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, comunitarios o internacionales. Cualquier modificación en sentido contrario será comunicada inmediatamente.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente Declaración

En, \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_